

Reglamentación sobre Comisiones Permanentes del Consejo

Resolución aprobada por el Consejo de Facultad el 04/11/65

Res. Consejo de Facultad 12/11/70 modifica Art.4º y agrega Art.8º – Aprobado C.D.C. 21/12/70 – D.O. 31/12/70

Art.1º – El Consejo nombrará cinco Comisiones Permanentes, sin perjuicio de las que se dispongan nombrar por otros reglamentos o por ordenanza emitida por el Consejo Directivo Central de la Universidad o de las que el propio Consejo cree para el estudio de asuntos específicos.

Art.2º – Las Comisiones tienen por cometido facilitar las tareas del Consejo, estudiando y produciendo informes o proyectos de resolución sobre los asuntos que les sean sometidos a su consideración. Las Comisiones tienen derecho a presentar también iniciativas relativas a los asuntos de su competencia.

Art.3º – Las Comisiones Permanentes y su integración respectiva serán las que siguen: **Comisión de Enseñanza**, integrada por tres Consejeros representativos de los tres órdenes universitarios; **Comisión de Reglamento**, integrada por tres Consejeros, representativos de los tres órdenes universitarios; **Comisión de Concursos**, integrada por tres Consejeros, representativos de los tres órdenes universitarios; **Comisión de Reválidas**, integrada por un Consejero y dos miembros más que podrán no ser Consejeros, pero cuyas calidades respectivas permitan que estén representados los tres órdenes universitarios; **Comisión de Investigación Científica**, integrada por un Consejero y dos miembros más que podrán no ser Consejeros, pero cuyas calidades respectivas permitan que estén representados los tres órdenes universitarios; **Comisión de Asuntos Administrativos**, integrada con la forma que determina la reglamentación respectiva.

El Consejo, si lo estima conveniente, podrá ampliar el número de miembros de una Comisión.

El Decano es miembro nato de todas las Comisiones.

Art.4º – Cada Comisión será presidida por el Consejero más antiguo, que es responsable de hacer citar y reunir a los miembros de la Comisión.

Art.5º – Los miembros de las Comisiones durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos. El integrante de una Comisión que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, quedará cesante.

Art.6º – Para el mejor estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las Comisiones podrán solicitar a través del Decanato o de la Secretaría de la Facultad, los informes que estimen pertinentes.

Art.7º – Las Comisiones producirán sus informes siempre por escrito en el expediente respectivo, si lo hubiere, y esos informes, salvo razones de urgencia, serán considerados por el Consejo previo reparto remitirá junto con el orden del día de la sesión correspondiente. Los informes deberán ser firmados, por lo menos, por dos miembros de la Comisión.

Art.8º – Las Comisiones dispondrán de un plazo máximo de sesenta días para informar sobre los asuntos de su competencia, vencido el mismo, aún cuando el informe fuera preceptivo, se tendrá por cumplido dicho requisito y el Consejo o el órgano correspondiente podrá adoptar resolución sin más trámite.

Derógase la reglamentación del 30 de abril de 1942.